

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2019-00433-00

CAUSANTE: Elizabeth Álvarez Benítez

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

Antecedentes

Patricia Helena Álvarez Benítez en su calidad de guardadora de su sobrina María Juliana Arango Álvarez quien era hija de la causante Elizabeth Álvarez Benítez, solicitó a través de apoderado judicial que previo el trámite legal se declarara abierta y radicada la sucesión intestada de su hermana quien falleció en Bogotá D.C. el 26 de marzo de 2016 y quien tuvo esta circunscripción como su último domicilio; peticionó que se tuviera en cuenta que la única interesada aceptaba la herencia con beneficio de inventario; y pidió que se valorara que la condición en la que actúa tiene fundamento en el proveído que el Juzgado Octavo (8°) de Familia de la ciudad emitió el 22 de mayo de 2017, por medio del cual se decretó la interdicción provisoria de quien aquí funge como heredera.

Actuación Procesal

Así pues, el 20 de septiembre de 2019 se dio apertura a la sucesión intestada de Elizabeth Álvarez Benítez, reconociéndose como interesada a María Juliana Arango Álvarez que aquí está representada por su tía Patricia Helena Álvarez Benítez, informándose sobre el particular a la Dian para que se refiriera sobre lo que estimare conveniente, oficiándose a la Secretaría de Hacienda Distrital y al Consejo Superior de la Judicatura de igual manera, y, otorgándole personería adjetiva al profesional del derecho a quien se facultó para iniciar el trámite.

En audiencia del 23 de junio de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos en lo atinente a la partida primera, esto es, incluyendo el 50% del inmueble identificado con el FMI 50N-714626, en lo tocante a la partida tercera, es decir, para que se adicionara el vehículo de placas ANJ321, y en lo referente a un pasivo que presuntamente tenía la causante, esto es, para que de ser el caso se incorporara la obligación pendiente a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital. Oportunidad en la también se pidió que se allegaran al proceso los certificados de tradición del citado automotor y el de placas JGE202, el certificado de tradición del bien con una expedición no mayor a 30 días y el dictamen pericial que se hubiere practicado sobre el primero de los rodantes mencionados.

Seguidamente en diligencia del 3 de agosto de 2021, se requirió al extremo interesado para que diera cumplimiento a los mandatos que se le habían delegado en fecha anterior y a la Dian para que diera contestación al Oficio 021-0838 del 19 de julio de 2021.

Posteriormente y ante la falta de respuesta de la Dian el 1 septiembre de 2021, se ordenó oficiar a la acotada entidad con el fin de que atendiera la solicitud bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. y en el plazo de cinco (5) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, se evacuó la experticia elaborada por la perito contratada sobre el vehículo de placas JGE202 quien lo avaluó en \$4.709.484 y se ordenó pedirle a la Secretaría de Movilidad Distrital para que en igual plazo certificara el estado jurídico en que se encontraba el automotor de placas ANJ321, específicamente para que aclarara si este fue enajenado o si por su estado de desintegración fue vendido como chatarra, dado que Elizabeth Álvarez Benítez aun figuraba como titular de dominio de aquel.

Finalmente, el 12 de mayo de 2022 se excluyó el rodante de placas ANJ321 pues sumado a que fue declarado en estado de abandono y chatarrización a través de la Resolución 1480 del 7 de abril de 2003, y a que igualmente se declarara su remate, el Banco Popular S.A. puso de presente que a Clara María Díaz López se le adjudicó lote de chatarras para fundición del que hacía parte este. De ahí que en esa fecha se aprobaran los inventarios y avalúos en lo restante de acuerdo con lo reglado en el artículo 501 del C.G.P., se dispusiera que debía elaborarse y presentarse el trabajo de partición actualizado al tenor del artículo 507 del C.G.P., se designara como partidor a Carlos Arturo Fino Mendieta en su condición de apoderado judicial de las actoras y que se le concediera a aquel el término de diez (10) días para que aportara la documentación pertinente.

Consideraciones

Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.

Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación de la interesada María Juliana Arango Álvarez por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C. C. y en ese orden de Patricia Helena Álvarez Benítez en su calidad de guardadora de su sobrina por el juicio de interdicción de que trata el artículo 532 del C.C.; que el trabajo de partición está conforme al primer orden sucesoral del que hace parte la solicitante según el artículo 1045 del C.C.; y que este se presentó de manera oportuna sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

Especialmente cuando no hay discusión frente a la propiedad de la causante Elizabeth Álvarez Benítez del 50% del inmueble identificado con el FMI 50N-714626 y del vehículo el de placas JGE202. Cuando el saldo de \$385.000 reportado por la Secretaría de Hacienda Distrital el 6 de noviembre de 2019 fue debidamente cancelado, tal como lo reportó esa dependencia el 21 de julio de 2021, cuando la Dian manifestó el 17 de septiembre de 2021 que se podía continuar con la gestión, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren después o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Y, cuando la Secretaría de Movilidad Distrital el 9 de noviembre de 2021 puso de presente el procedimiento que se siguió frente al abandono y chatarrización del rodante de placas ANJ321, que fue adjudicando mediante Resolución 1480 del 7 de abril de 2003 a Clara María Díaz López.

De ahí que, en consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia y por autoridad de la ley, **RESUELVA:**

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el 17 de mayo de 2022 por el partidador designado, visto a derivado 4 del expediente en línea.

SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE lo pertinente en la Notaría que a bien tenga la interesada y que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C., por la ubicación tanto del inmueble como del vehículo automotor del que era titular de dominio la causante.

E inscribise el trabajo de partición y adjudicación, tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -Zona Norte-, como en el Ministerio de Transporte por medio de Servicios Integrales para la Movilidad.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fa4318ee1cabd356a6b3bf47c6559717b54b317c8ce5dad7a5b6fefc6edc2e**

Documento generado en 16/09/2022 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>